El Colegio de la Frontera Sur

REGLAMENTO GENERAL DE PAGO POR SERVICIOS Y TRÁMITES ESCOLARES Y EXENCIONES

Chetumal. Quintana Roo 20 de junio de 2018

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento General de Pago por Servicios y Trámites Escolares y Exenciones se rige por el marco jurídico siguiente:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V

2) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

3) Ley de Ciencia y Tecnología Artículos 3 fracción IV, 39 y 47

4) La Ley Federal de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006, que establece en su artículo tercero, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

5) El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el DOF: 19/10/1994 por el cual se crea El Colegio de la Frontera Sur, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6) El Decreto que restructura el similar por el cual se crea El Colegio de la Frontera Sur DOF: 12/10/2006 en el cual se reafirma, en el artículo primero, su carácter como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

7) En el Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Surque en su Artículo 5 establece la estructura orgánica, de ECOSUR y tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional de El Colegio de la Frontera Sur, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en temas multidisciplinarios como la Biodiversidad, la Conservación desde el conocimiento de los recursos naturales y con un enfoque social, derivado de las interacciones hombre ambiente en la frontera sur de México y otras partes del país y del extranjero, prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias, reconocido como Centro Público de Investigación al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º Las actividades académicas de ECOSUR, se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Estratégico de Mediano Plazo, y en su Convenio de Administración por Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3º El objetivo del presente reglamento es normar el pago por servicios y trámites escolares y exenciones que ECOSUR otorga a sus estudiantes. La autoridad académica responsable de la aplicación e interpretación del presente reglamento es el Comité de Docencia con el apoyo de los demás cuerpos colegiados de ECOSUR.

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVOS Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 4º ECOSUR tiene como actividades principales realizar investigaciones multidisciplinarias en temas como la Biodiversidad, el manejo y la Conservación desde el conocimiento de los recursos naturales y con un enfoque social, derivado de las interacciones hombre ambiente, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias, como lo establece la reforma al decreto de creación publicado en el DOF: 12/10/2006.

ARTÍCULO 5º ECOSUR, tiene el compromiso de mantener una educación de calidad. Para ello recibe un presupuesto por parte de la Administración Pública Federal, contemplado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Este presupuesto se complementa con el pago de cuotas autorizadas por la Junta de Gobierno, que sus estudiantes realizan por los servicios y trámites escolares y exenciones que se les proporcionan.

ARTÍCULO 6º Los pagos que los estudiantes de ECOSUR efectúan por servicios y trámites escolares y exenciones son los siguientes: Solicitud de ingreso, Inscripción y Colegiatura, Examen de grado, Constancias, Diplomas y Certificados de Calificaciones, y Otros que autorice la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7º El monto de las cuotas por servicios y trámites escolares y exenciones de ECOSUR, será propuesto por el Comité de Docencia al Director General para su autorización por la Junta de Gobierno con la periodicidad que se requiera. Todos los pagos deben ser realizados con formato de pago referenciado a la cuenta bancaria que ECOSUR designe para tal efecto, en cada uno de sus Programas de Posgrado.

CAPÍTULO CUARTO SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8º Los requisitos de ingreso de estudiantes a los Programas de Posgrado de ECOSUR, están establecidos en los Reglamentos de cada uno de sus Programas de Posgrado.

SOLICITUDES DE INGRESO, Y EXÁMENES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9º Toda solicitud de ingreso está sujeta al pago de una cuota no reembolsable por el aspirante, para efectos de procesamiento por el Área de Servicios Escolares de cada una de las Unidades de ECOSUR y del Posgrado de interés.

ARTÍCULO 10º Los aspirantes a ingresar a los diferentes posgrados que la institución oferta, deben presentar el requisito del examen EXANI III, mismo que es administrado directamente por CENEVAL.

ARTÍCULO 11º El aspirante a ingresar a la institución debe acreditar el requisito del idioma inglés presentado el examen TOEFL administrado por ETS (Educational Testing Service).

INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA

ARTÍCULO 12º De acuerdo con su plan de estudios, cada estudiante deberá cubrir una cuota de inscripción no reembolsable al inicio de cada periodo académico.

ARTÍCULO 13º Todo estudiante de ECOSUR deberá cubrir cuotas de colegiatura cuatrimestral pagaderas en los primeros quince días del período académico en curso.

ARTÍCULO 14º En el caso de pago de colegiaturas por las instituciones becarias, deberán observar lo establecido en el artículo anterior, excepción hecha cuando haya convenio específico que rijalos términos aplicables al cobro de colegiaturas.

DERECHO A EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 15º La cuota para examen de grado deberá ser pagado, cuando se hayan cubierto todos los requisitos académicos establecidos para poder realizarlo.

CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 16º La expedición de constancias, diplomas y certificados de estudio se hará previo pago de las cuotas después de haber obtenido el grado académico o en casos de reposición del documento respectivo, a solicitud del interesado.

CAPÍTULO QUINTO EXENCIÓN DE COLEGIATURAS

ARTÍCULO 17º ECOSUR es una Institución comprometida con la sociedad que otorga exención total o parcial de pago de colegiaturas a estudiantes que tienen disposición y habilidad para cursar los estudios de posgrado que ofrece.

ARTÍCULO 18º Los estudiantes que cuenten con beca de CONACYT, estarán exentos de pago de inscripción y colegiatura del programa que estén cursando, durante el tiempo total de la beca.

ARTICULO 19º Los estudiantes del Programa de Maestría en Ciencias que no hayan obtenido el grado a los 2.5 años de su ingreso, comenzarán a pagar la colegiatura correspondiente. En caso que no haya obtenido el grado al término de 36 meses de ingreso al programa (3.0 años), causará baja definitiva del programa.

ARTICULO 20º Los estudiantes del Programa de Doctorado en Ciencias que no hayan obtenido el grado al término de 48 meses de ingreso, comenzarán a pagar la colegiatura establecida por el posgrado en el mes 49. Para obtener el grado este periodo extraordinario no deberá ser mayor a 18 meses. Posterior a este periodo, la no obtención del grado causará baja definitiva

CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EXENCIONES

ARTÍCULO 21º Los estudiantes que soliciten una exención total de colegiatura, deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Solicitar la exención total al Comité de Docencia, justificando la necesidad de ella, por conducto del Coordinador de Posgrado de la Unidad de adscripción. b) El estudiante de nuevo ingreso debe tener un promedio de calificaciones del grado previo al ingreso al posgrado igual o mayor a 9.2 (nueve punto dos), y mantener un promedio ponderado mínimo reglamentario de 9.2 (nueve punto dos) durante su estancia en ECOSUR c) Ser estudiante de tiempo completo d) Los estudiantes que han cursado al menos un cuatrimestre en la Institución, deberán tener un promedio acumulado ponderado mínimo de 9.2 (nueve punto dos) en los cuatrimestres cursados, y mantener un promedio ponderado mínimo reglamentario de 9.2 (nueve punto dos) durante su estancia en ECOSUR e) El estudiante debe mantener una carga académica mínima equivalente a la de un estudiante de tiempo completo de acuerdo con el Plan de estudios del programa que está cursando f) EI Comité de Docencia definirá las actividades que realizará el estudiante durante el cuatrimestre de ayudantía, a razón de 10 horas por semana. g) La vigencia de la exención no deberá exceder los tiempos de graduación marcados en el Reglamento y Manual del Programa.

ARTÍCULO 22º Los estudiantes que soliciten una exención parcial hasta del 50% en el pago de colegiatura, deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Solicitar la exención parcial al Comité de Docencia, justificando la necesidad de ella y el porcentaje de exención solicitado. b) El estudiante de nuevo ingreso debe tener un promedio de calificaciones del grado previo al ingreso al posgrado igual o mayor a 9.0 (nueve punto cero), y mantener un promedio ponderado mínimo reglamentario de 9.0 (nueve punto cero) durante su estancia en ECOSUR. c) Ser estudiante de tiempo completo. d) Los estudiantes que han cursado al menos un cuatrimestre en la Institución, deberán tener un promedio acumulado ponderado mínimo de 9.0 (nueve punto cero) y mantener un promedio ponderado mínimo reglamentario de 9.0 (nueve punto cero) durante su estancia en ECOSUR. e) El estudiante debe mantener una carga académica mínima equivalente a la de un estudiante de tiempo completo de acuerdo con el Plan de estudios del programa que está cursando. f) Contar con la recomendación del Comité de Docencia quien definirá el porcentaje de exención. g) La vigencia de la exención no deberá exceder los tiempos de graduación marcados en el Reglamento del Programa que está cursando.

ARTÍCULO 23º Las exenciones totales o parciales deberán ser renovadas cuatrimestralmente a solicitud del estudiante, considerando lo señalado en los artículos 19º y 20º.

ARTÍCULO 24º El Comité de Docencia comunicará la aprobación de exenciones parciales o totales de colegiatura a la Dirección de Posgrado, quien la registrará y procederá a instruir a los Coordinadores de Posgrado de cada unidad para su aplicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento General de Pago por Servicios y Trámites Escolares y Exenciones entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 2° Al entrar en vigor este Reglamento General de Pago por Servicios y Trámites Escolares y Exenciones quedarán derogados todos los ordenamientos internos de ECOSUR expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3° El presente Reglamento General de Pago por Servicios y Trámites Escolares y Exenciones podrá ser actualizado por el Comité de Docencia y el Consejo Técnico Consultivo cada cuatro años, a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4º La máxima autoridad académica de ECOSUR es el Director General, con el apoyo del Consejo Técnico Consultivo, el cual está constituido según el Artículo 12 incisos I al X del Estatuto Orgánico de ECOSUR.

ARTÍCULO 5° El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento y de responsabilidades derivadas del mismo.

ARTÍCULO 6° Los asuntos no previstos en este Reglamento General de Pago por Servicios y Trámites Escolares y Exenciones, o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Comité de Docencia y aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo de ECOSUR, considerando cada una de las características de sus Programas de Posgrado.

ANEXO 1

Descripción	Cantidad a pagar
Inscripción Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural	3000.00
Colegiatura cuatrimestre Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural	5500.00
Colegiatura anual Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural	16500.00
Inscripción Doctorado en Ciencias en Ecología y Desarrollo Sustentable	5000.00
Cuatrimestre colegiatura Doctorado en Ciencias en Ecología y Desarrollo Sustentable	8500.00
Colegiatura anual Doctorado en Ciencias en Ecología y Desarrollo Sustentable	25500.00
Inscripción Maestría en Ecología Internacional	5000.00
Colegiatura cuatrimestre Maestría en Ecología Internacional	15,000.00
Colegiatura anual Maestría en Ecología Internacional	35,000.00
Inscripción curso de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural para estudiantes externos	1500.00
Inscripción curso de Doctorado en Ciencias en Ecología y Desarrollo Sustentable para estudiantes externos	3000.00
Inscripción curso de Maestría Profesionalizante en Ecología Internacional para estudiantes externos	4000.00
Reposición de credencial	100.00
Constancia extra	100.00
Certificación de diploma de grado	200.00
Expedición de certificado parcial	200.00
Certificación de acta de examen	200.00
Duplicado de certificado	200.00
Proceso de Selección	1800.00
Tramites de Titulación	3,000.00